CONCEJO DE BOGOTA 28-02-2019 04:02:34

2019 ER4262 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEÑ: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA/JOSE ALEJANDRO HERRI DESTINO: COMISION 2º PERM. GOBIERNO/JIMENEZ OSORIO JUAN RA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICIÓN 099/19

OBS: MCOR

ALDÍA MAYSECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 28-02-2019 09:54:19

DE BOGOTÁ DC. Contestar Cite Este Nr.:2019EE23274 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:219 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/JUAN RAMON JIMENEZ

ASUNTO: PROPOSICION 099 DE 2019
OBS: MERCEDEZ MELO GARCIA



Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ OSORIO
Subsecretario de Despacho
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 28 A 41
NIT 899999061
Ciudad

Asunto: Proposición N° 099 de 2019. Radicación 2019ER19596.

Respetado Doctor Jiménez:

En atención a la proposición del asunto, actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta Entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58¹ y 62 del Acuerdo 257 de 2006, da respuesta a las preguntas 1 y 2 en el marco de las funciones asignadas a esta Entidad.

Secretaría Distrital de Hacienda

Pregunta1.

"¿Cuál fue la asignación presupuestal de los últimos doce (12) años para la localidad de La Candelaria?"

En el cuadro 1, se relacionan el presupuesto inicial y el presupuesto definitivo del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para cada una de las vigencias solicitadas.

Carrera 30 No. 25-90 Código Postal 111311 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota.gov.co contactenos@shd.gov.co Nit. 899.999.061-9 Bogotá, Distrito Capital — Colombia





¹ El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.



Cuadro 1. PRESUPUESTO INICIAL Y DEFINITIVO 2008-2019 FONDO DE DESARROLLO LOCAL LA CANDELARIA

\$ nesos

		\$ pesos		
Vigencia	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo		
2019	28.251.472.000			
2018	25.288.455.000	25.327.070.906		
2017	27.643.192.000	24.101.973.601		
2016	32.436.561.000	30.998.638.711		
2015	27.491.756.000	27.284.847.779		
2014	27.446.366.000	26.213.459.491		
2013	23.826.869.000	20.862.660.831		
2012	18.934.959.000	20.994.191.256		
2011	16.040.682.397	15.728.489.779		
2010	11.263.130.000	10.799.821.747		
2009	7.485.961.372	7.750.447.857		
2008	4.754.241.493	4.831.092.494		

Fuente: Ejecuciones presupuestales del sistema de información presupuestal - PREDIS

Pregunta 2.

"¿En la actualidad, ¿Cuáles son los criterios sobre los cuales se asigna el presupuesto para la localidad de La Candelaria?"

El presupuesto para las localidades se asigna a través de los Fondos de Desarrollo Local, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993²:

"ARTÍCULO 88. Patrimonio. Son recursos de cada fondo:

- 1. Las partidas que conforme al presente Decreto se asignen a la localidad;
- 2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública;
- 3. Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los Alcaldes Locales;

^{2 &}quot;Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"







- 4. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los Alcaldes Locales, y
- 5. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica."

"ARTÍCULO. - 89. Participación en el presupuesto distrital. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y cuatro (1994), no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.

El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente, el concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.

La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas".

En tal sentido, la Secretaría Distrital de Hacienda comunica la Cuota Global de Gasto a cada Fondo de Desarrollo Local, teniendo en cuenta el valor de los Ingresos Corrientes de la Administración Central Distrital de libre destinación, el "índice de distribución" definido por la Secretaría Distrital de Planeación, los demás ingresos, que estima la administración local recaudar, los Lineamientos de Política para la Programación Presupuestal para la respetiva vigencia, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., estudiados y analizados previamente por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS y los señalamientos establecidos en la Circular - Guía de Ejecución, Seguimiento y Cierre Presupuestal y Programación Presupuestal para los Fondos de Desarrollo Local de la Dirección Distrital de Presupuesto.

Se señala con respecto al porcentaje del 10% de los Ingresos Corrientes de la Administración Central Distrital para los Fondos de Desarrollo Local, que este porcentaje está modelado en un escenario de 10 años en el Marco Fiscal de

Carrera 30 No. 25-90 Código Postal 111311 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota.gov.co contactenos@snd.gov.co Nit. 899 999.061-9 Bogotá, Distrito Capital – Colombia







Mediano Plazo y en el Plan Financiero Plurianual, base del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal.

La Secretaría Distrital de Hacienda estará atenta a asistir al debate, en la fecha en la cual la Corporación haga la citación correspondiente.

Cordial saludo,

JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO Secretario Distrital de Hacienda (E) jaherrera@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano / Piedad Muñoz Rojas 🗸			
Revisado por:	Leonardo Alfonso Castiblanco Páez/ Nancy Silva Roja\$∖√	6	re_	
Proyectado por:	Mercedes Melo García/Dora Alicia Sarmiento Mancipe		AMM	



